

Santiago, 31 de mayo de 2017

## EMPRESAS GASCO S.A.

**Certifico** que el documento contenido en las siguientes páginas es el texto refundido actualizado del Estatuto Social de la Compañía, reflejando las reformas aprobadas por la última Junta Extraordinaria de Accionistas, que fue celebrada el 26 de abril de 2017, las que incluyeron entre otras materias, el cambio de la razón social a **Empresas Gasco S.A.**

Dicha última modificación de Estatuto se redujo a escritura pública de fecha 15 de mayo de 2017 ante el Notario de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y un extracto de la misma se publicó en el Diario Oficial del 19 de mayo de 2017 y se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 39558 número 21778 del año 2017 y al margen de la inscripción social que rola a fojas 272 número 67 del año 1900.

Al final de este documento está el historial completo de la constitución de la sociedad y las sucesivas reformas de su Estatuto.



**Julio Bertrand Planella**  
**Gerente General**  
**Empresas Gasco S.A.**

## ESTATUTO SOCIAL DE EMPRESAS GASCO S.A.

### TÍTULO PRIMERO RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

**Artículo Primero.** La razón social de la Sociedad es **Empresas Gasco S.A.**, pudiendo utilizar para fines publicitarios o de propaganda la sigla "**GASCO**", la que se rige por los presentes estatutos y, en el silencio de estos, por las normas legales y reglamentarias que rigen a las sociedades anónimas.

**Artículo Segundo.** La Sociedad tiene por objeto:

- a) comprar, importar, fabricar, transportar, distribuir y comercializar gas y otros combustibles y sus sustitutos energéticos y subproductos y derivados, ya sea en formatos envasados, a granel o en cualquier otra forma, mayorista y minorista, como intermediario, o a través de subsidiarias y/o de terceros actuando como distribuidores;
- b) la prestación de servicio público de distribución y comercialización de gas, por sí o a través de subsidiarias;
- c) proveer soluciones energéticas integrales de suministro de uno o más de los siguientes elementos: electricidad, fuerza, vapor, calor, frío y cualesquiera otras manifestaciones de energía, así como atmósferas controladas de gases, para lo cual podrá adquirir, fabricar, comercializar, explotar, instalar, mantener y reparar maquinarias, artefactos, implementos y accesorios de soluciones energéticas para uso residencial, comercial e industrial;
- d) prestar y recibir servicios de terminales portuarios y terrestres de recepción, procesamiento, almacenamiento, envase, envío y transporte terrestre, marítimo y por ductos, de gas y otros combustibles;
- e) adquirir, tomar y dar en arrendamiento, concesiones de gas, concesiones marítimas, concesiones mineras o bajo cualquier otra forma jurídica, terrenos o derechos sobre los mismos, para satisfacer los propósitos anteriores; y explotarlos;
- f) adquirir, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, equipos, vehículos y otros bienes muebles, explotarlos, administrarlos y enajenarlos;
- g) Efectuar prestaciones de servicios diseño, ingeniería, gestión de compra y ejecución y de gerenciamiento de los anteriores, de obras a terceros relacionados con los equipos, maquinarias, laboratorios y demás elementos relacionados con todas las actividades anteriores;
- h) Realizar inversiones en toda clase de, valores mobiliarios, cuotas de fondos mutuos; e
- i) Constituir, adquirir, efectuar aportes, administrar, modificar y participar en todo tipo de sociedades.

**Artículo Tercero.** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.

**Artículo Cuarto.** La duración de la Sociedad es indefinida.

## **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**

**Artículo Quinto:** El capital de la Sociedad es la suma de \$ 47.100.243.092.- dividido en 168.000.000 de acciones de igual valor, sin valor nominal.

**Artículo Sexto.** La responsabilidad pecuniaria de los Accionistas queda limitada al monto del valor de las acciones adquiridas y en conformidad a las disposiciones legales.

## **TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo Séptimo.** La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por nueve miembros, elegido por la Junta Ordinaria de Accionistas.

**Artículo Octavo.** Los Directores durarán en sus cargos un período de tres años, al final del cual deberán ser renovados, totalmente. Los Directores pueden ser reelegidos indefinidamente. Si se produjere la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante. Si por cualquier causa no se celebre en la época establecida la Junta Ordinaria de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, a una Junta de Accionistas para hacer el nombramiento.

**Artículo Noveno.** En la primera sesión que celebre después de su designación por la Junta Ordinaria de Accionistas, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente. Corresponderá al Presidente, dirigir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o de imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar esta circunstancia ante terceros. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente y del Vicepresidente, presidirá la sesión el director que designen los directores presentes. Actuará como secretario del Directorio el gerente o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

**Artículo Décimo.** El Directorio deberá reunirse ordinariamente a lo menos una vez al mes y cada vez que los intereses sociales así lo requieran. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se celebrarán en las fechas preestablecidas por el Directorio. Las segundas, cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.

**Artículo Décimo Primero.** Los Directores serán remunerados y la cuantía de su remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

**Artículo Décimo Segundo:** El Directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, por lo que está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o los Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

**Artículo Décimo Tercero:** El Directorio designará como Representante Legal de la Sociedad a uno de sus ejecutivos principales, salvo que se haya designado un Gerente General. El Representante Legal estará premunido de todas las facultades que el artículo 49 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas u otras leyes asignen al Gerente General de una sociedad y de aquellas otras que le confiera expresamente el Directorio. El cargo de Representante Legal, así como el de Gerente General, de haberlo, es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad.

**Artículo Décimo Cuarto.** El Directorio deberá designar a una o más personas que individualmente, en ausencia del Gerente General, la que no será necesario acreditar por el interesado, puedan representar válidamente a la Sociedad en las notificaciones que se le practiquen.

#### **TITULO IV DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS**

**Artículo Décimo Quinto.** Los Accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar en la fecha que el Directorio determine, dentro del primer cuatrimestre de cada año y en ellas se tratarán todas aquellas materias que la ley define como propias de las Juntas Ordinarias. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan la ley o las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales

materias se señalen en la citación correspondiente. El Directorio deberá citar a Junta Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, según el caso, cuando así lo soliciten por escrito Accionistas que representen a lo menos un diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto o lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros. En estos casos, la Junta respectiva deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la respectiva solicitud.

**Artículo Décimo Sexto.** La convocatoria a Juntas Ordinarias y Extraordinarias se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que expresamente haya señalado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, dentro de los veinte días anteriores a la reunión. El primer aviso deberá publicarse, a lo menos, con quince días de anticipación a la Junta. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella.

**Artículo Décimo Séptimo.** Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número.

**Artículo Décimo Octavo.** Las resoluciones de competencia de las Juntas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo en los casos en que la ley o los estatutos exijan mayorías especiales en que se estará a lo que ellos dispongan, equivaliendo cada acción a un voto.

**Artículo Décimo Noveno.** Corresponde a la Junta Ordinaria:

- 1) Examinar la Situación de la Sociedad y los informes de los auditores externos y aprobar o rechazar la memoria, el balance y los estados y demostraciones financieras, presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad;
- 2) Distribuir las utilidades de cada ejercicio, y en especial, repartir dividendos;
- 3) La elección o revocación de los miembros del Directorio y de los liquidadores;
- 4) Designar anualmente una empresa de auditoría externa independiente, para el examen de la contabilidad, inventario, balance, y otros estados financieros de la Sociedad, y con el encargo de informar por escrito, a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, sobre el cumplimiento de su mandato; y
- 5) En general, cualquier materia de interés social, que no sea propia de la Junta Extraordinaria.

**Artículo Vigésimo.** Son materia de Junta Extraordinaria de Accionistas:

- 1) La reforma de los estatutos;
- 2) La disolución de la Sociedad;

- 3) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos del número 9 del artículo 67 de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas;
- 4) La transformación, fusión, o división de la Sociedad;
- 5) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- 6) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y
- 7) Las demás materias que por la Ley o por estos Estatutos, correspondan al conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números 1, 2, 3, 4, y 5, sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario Público, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

**Artículo Vigésimo Primero.** La reforma de los estatutos sociales deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de las acciones emitidas. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas los acuerdos que recaigan en materias en que la ley exija esa mayoría y los que se refieren a los números 2, 3 y 4 del Artículo Vigésimo.

## TITULO V DE LOS BALANCES, LIQUIDACIÓN Y ARBITRAJE

**Artículo Vigésimo Segundo.** Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, el que será presentado a la Junta Ordinaria correspondiente, junto con la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, una Memoria explicativa y razonada del estado de los negocios sociales y el informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa. Copia de estos documentos deberá publicarse en el sitio de internet de la Sociedad y se enviarán a la Superintendencia de Valores y Seguros, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta de Accionistas.

**Artículo Vigésimo Tercero.** Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta Ordinaria, por la unanimidad de las acciones emitidas, deberá distribuirse como dividendo a los Accionistas en dinero, en conformidad a la ley, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Para el cálculo anterior deberán ser previamente absorbidas las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere.

**Artículo Vigésimo Cuarto.** La disolución de la Sociedad se verificará por las causales expresamente previstas por la Ley. La disolución anticipada sólo podrá ser acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

**Artículo Vigésimo Quinto.** Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, que estará compuesta por tres liquidadores, salvo acuerdo unánime en contrario. Durante su liquidación se aplicarán estos estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación. Durante la liquidación

continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores convocarán extraordinariamente a Junta, de conformidad con el Artículo Décimo Quinto de los estatutos.

**Artículo Vigésimo Sexto.** Cualquier dificultad o cuestión que pudiera surgir entre la Sociedad y alguno de los Accionistas o Directores o entre dichas personas con motivo de la aplicación de este contrato de sociedad o en la apreciación de su existencia, validez o extensión será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador sin ulterior recurso, nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria y en dicho caso el árbitro será de derecho.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero Transitorio:** Se deja constancia que en la Junta Extraordinaria de Accionistas de Gasco S.A., celebrada el día 30 de marzo de 2016, se acordó: i) Reconocer la cuenta "Primas de emisión" como capital en la suma de \$ 2.055.435.467; y ii) Disminuir el capital social de \$138.188.853.823.- dividido en 168.000.000 acciones, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, en \$ 91.088.610.731.-, quedando el capital social fijado en \$ 47.100.243.092 dividido en 168.000.000 acciones, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

\*\*\*\*\*

## Historial de la Constitución y Reformas de Estatutos de

### Empresas Gasco S.A.

La existencia de la compañía como sociedad anónima, bajo su nombre primitivo “**Compañía de Gas de Santiago**”, fue autorizada por Decreto Supremo N°241 del 16 de diciembre de 1865 y su instalación legal consta de Decreto Supremo N°243 del 23 de diciembre de 1865. La compañía fue constituida por escritura pública de fecha 27 de diciembre de 1865, que fuera complementada por escritura pública del 30 de diciembre de 1865, ambas otorgadas ante el Notario de Santiago don Julio César Escala. La publicación legal se efectuó en el diario “El Araucano” N°2912 del 10 de enero de 1866; y la primera Inscripción social en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago se practicó a fojas 272 número 67 del año 1900.

- 1° Reforma** : Escritura pública de fecha 21 de Mayo de 1869 otorgada ante el Notario de Santiago don Ramón Rengifo.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N° 49 del 23 de Abril de 1869; inscripción extracto a fojas 9 N°16 en el Registro de Comercio de Santiago con fecha 19 de Junio de 1869; y publicada en el Diario El Araucano N° 3353 del 11 de Mayo del mismo año.
- 2° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 16 de Noviembre de 1875 reducida a escritura pública de fecha 25 de Enero de 1876 otorgada ante el Notario de Santiago don Nicanor Yaneti.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N° 18 de fecha 7 de Enero de 1876; inscripción extracto a fojas 45 Vta. N° 98 en Registro de Comercio de Santiago con fecha 29 de Enero de 1876 y publicada en el Diario El Araucano N° 4.634 del 17 de Febrero del mismo año.
- 3° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 2 de Agosto de 1882 reducida a escritura pública el 3 de Noviembre del mismo año ante el Notario de Santiago don Ramón Aránguiz Fontecilla.  
La Reforma fue aprobada por decreto supremo N°2.982 de 28 de Octubre de 1882; inscripción extracto a fojas 21 Vta. N°58 en el Registro de Comercio con fecha 3 de Noviembre de 1882 y publicada en el Diario Oficial N°1669 del 30 de Octubre de 1882.
- 4° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 3 de Agosto de 1887 reducida a escritura pública el 13 de Agosto 1887 ante el Notario de Santiago don José Isaac Ortiz y Vera.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°3292 de 30 de Diciembre de 1887; inscripción extracto a fojas 146 N° 115 en el Registro de Comercio con fecha 31 de diciembre de 1887 y publicada en el Diario Oficial N°3191 de 31 de Diciembre de 1887.
- 5° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 22 de Enero de 1900 reducida a escritura pública el 24 de Abril de 1900 ante el Notario de Santiago don José Isaac Ortiz y Vera.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°1377 de 18 de Mayo de 1900; inscripción extracto a fojas 272 N°67 en el Registro de Comercio con fecha 29 de Mayo de 1900 y publicada en el diario Oficial N° 6499 de 21 de mayo de 1900.

- 6° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 23 de Enero de 1901 reducida a escritura pública el 28 de Marzo de 1901 ante el Notario de Santiago don José Isaac Ortiz y Vera.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°1343 de 11 de Mayo de 1901; inscripción extracto a fojas 96 N°75 de 20 de Mayo de 1901 y publicada en el Diario Oficial N°6.892 de 18 de Mayo de 1901.
- 7° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 27 de Abril de 1905 reducida a escritura pública el 10 de Mayo del mismo año ante el Notario de Santiago don José Isaac Ortiz y Vera.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°2.427 de 6 de Junio de 1905; inscripción extracto a fojas 1.152 N°180 en el Registro de Comercio con fecha 8 de Junio de 1905 y publicada en el Diario Oficial N°8233 de 13 de Junio de 1905.
- 8° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 23 de Julio de 1909 reducida a escritura pública el 16 de Octubre de 1909 ante el Notario de Santiago don José Isaac E. Ortiz y Vera.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°2.836 de 9 de Noviembre de 1909; inscripción extracto a fojas 767 N°623 en el Registro de Comercio con fecha 26 de Noviembre de 1909 y publicada en el Diario Oficial N°9.546 de 19 de Noviembre de 1909.
- 9° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 25 de Julio de 1911 reducida a escritura pública el 31 de Julio de 1911 ante el Notario de Santiago don Arturo Lizana, Notario Suplente de don Desiderio Lizana.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°2.441 de 23 de Agosto de 1911; inscripción extracto a fojas 535 Vta. N°353 en el Registro de Comercio con fecha 30 de Agosto de 1911 en el Diario Oficial N°10.083 de 15 de Septiembre de 1911.
- 10° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 11 de Noviembre de 1920 reducida a escritura pública el 23 de Noviembre de 1920 ante el Notario de Suplente de don Desiderio Lizana, don Santiago Peña y Lillo.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°2.852 de 11 de Diciembre de 1920; inscripción extracto a fojas 1.423 N°928 en el Registro de Comercio con fecha 16 de Diciembre de 1920 y publicada en el Diario Oficial N°12.846 de 14 de Diciembre de 1920.
- 11° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 23 de Enero de 1929 reducida a escritura pública el 8 de Mayo de 1929 ante el Notario don Nolasco Mardonez F.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°2.600 de 18 de Junio de 1929; inscripción extracto a fojas 1.443 N°699 en el Registro de Comercio con fecha 6 del mismo año y publicada en el Diario Oficial N°15.411 de 2 de Julio de 1929.
- 12° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 21 de Octubre de 1931 reducida a escritura pública el 16 de Noviembre del mismo año ante el Notario Interino don Manuel Barros B., modificada por la escritura publica de 21 de Enero de 1932 ante el Notario don Fernando Errázuriz Tagle.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°129 de 15 de Febrero de 1932; inscripción extracto a fojas 319 N°143 en el Registro de Comercio con fecha 24 de Febrero del mismo año y publicada en el Diario Oficial N°16.211 de 27 de Febrero de 1932.

- 13° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 21 de Abril de 1932 reducida a escritura pública el 16 de Mayo del mismo año ante el Notario don Pedro Cuevas.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°2145 de 28 de Julio de 1932; inscripción extracto a fojas 1.212 N°573 en el Registro de Comercio con fecha 4 de Agosto del mismo año y publicada en el Diario Oficial N°16.345 de 9 de Agosto de 1932.
- 14° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 28 de Agosto de 1935 reducida a escritura pública el 24 de Septiembre del mismo año ante el Notario don Pedro Cuevas.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°3.066 de 25 de Octubre de 1935; inscripción extracto a fojas 1.966 N°1038 en el Registro de Comercio con fecha 16 de Noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial N°17.306 del 2 de Noviembre de 1935.
- 15° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 20 de Enero de 1939 reducida a escritura pública el 29 de Marzo del mismo año, ante el Notario don Pedro Cuevas, modificada por la de 29 de Mayo de 1939 otorgada ante el mismo Notario.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°2.597 de 30 de Junio de 1939; inscripción extracto a fojas 934 N°867 con fecha 3 de Agosto del mismo año en el Registro de Comercio y publicada en el Diario Oficial N°18.427 de 28 de Julio de 1939.
- 16° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 18 de Diciembre de 1941 reducida a escritura pública el 20 de Diciembre del mismo año ante el Notario don Pedro Cuevas.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°425 de 24 de Enero de 1942; inscripción extracto a fojas 177 N°142 en el Registro de Comercio con fecha 27 de Enero del mismo año y publicada en el Diario Oficial N°19.171 del 28 de Enero de 1942.
- 17° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 19 de Julio de 1943 reducida a escritura pública el 29 de Julio del mismo año ante el Notario don Pedro Cuevas.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°3.168 de 10 de Septiembre de 1943; inscripción extracto a fojas 2.074 Vta. N°1.703 en el Registro de Comercio el 4 de Octubre del mismo año y publicada en el Diario Oficial N° 19.676 del 6 de Octubre de 1943.
- 18° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 30 de Mayo de 1945 reducida a escritura pública el 11 de Junio del mismo año ante el Notario don Ernesto Almarza Gundian.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°3.396 de 27 de Julio de 1945; inscripción extracto a fojas 3.137 N°1.626 de fecha 13 de Agosto del mismo año en el Registro de Comercio y publicada en el Diario Oficial N°20.231 de 16 de Agosto de 1945.
- 19° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 14 de Noviembre de 1947 reducida a escritura pública el 19 de Noviembre del mismo año ante el Notario don Ernesto Almarza Gundian.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°5.662 de 24 de Diciembre de 1947; inscripción extracto a fojas 59 N°45 en el Registro de Comercio con fecha 7 de Enero de 1948 y publicada en el Diario Oficial N°20.947 de 9 de Enero de 1948.

- 20° Reforma** : Junta Extraordinaria de 5 fecha Diciembre de de 1949 reducida a escritura pública el 6 de Diciembre del mismo año ante el Notario don Ernesto Almarza Gundian.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°852 de 11 de Enero de 1950; inscripción extracto a fojas 326 N°228 de 26 de Enero del mismo año en el Registro de Comercio y publicada en el Diario Oficial N°21.566 de 28 de Enero de 1950.
- 21° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 23 de Enero de 1953 reducida a escritura pública el 30 de Enero de 1953 otorgada ante el Notario don Anacleto Besoain, Notario Suplente de don Ernesto Almarza G., complementada por la del 11 de Junio y 5 de Agosto de 1953 ambas ante Notario don Ernesto Almarza Gundian.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°9.686 de 29 de Octubre de 1953; inscripción extracto a fojas 4.435 N°2.912 en el Registro de Comercio, con fecha 16 de Noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial N°22.700 del 17 de Noviembre de 1953.
- 22° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 30 de Noviembre de 1954 reducida a escritura pública el 5 de Enero de 1955 ante el Notario don Ernesto Almarza Gundian.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°2.968 de 13 de Abril de 1955; inscripción extracto a fojas 2.661 N°1.546 en el Registro de Comercio, con fecha 3 de Junio del mismo año y publicada en el Diario Oficial N°23.164 de 4 de Junio de 1955.
- 23° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 26 de Enero de 1956 reducida a escritura pública el 22 de Mayo de 1956 ante el Notario don Rafael Zaldivar Diaz.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°7.596 de 26 de Septiembre de 1956; inscripción extracto a fojas 5.511 N°3.130 en el Registro de Comercio, con fecha 24 de Octubre de 1956 y publicada en el Diario Oficial N°23.582 de 25 de Octubre de 1956.
- 24° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 24 de Septiembre de 1959 reducida a escritura pública el 28 de Octubre y 20 de Noviembre del mismo año ante el Notario don Herman Chadwick.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°19.214 de 14 de Diciembre de 1959; inscripción extracto a fojas 6.601 Vta. N°3.519 en el Registro de Comercio, con fecha 31 de Diciembre de 1959 y publicada en el Diario Oficial N°24.533 del 4 de Enero de 1960.
- 25° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 8 de Noviembre de 1962 reducida a escritura pública el 22 de Noviembre del mismo año ante el Notario don Javier Echeverría.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°14 de 2 de Enero de 1963; inscripción extracto a fojas 361 N°202 en el Registro de Comercio, con fecha 22 de Enero del mismo año y publicada en el Diario Oficial N°25.450 de 24 de Enero 1963 ante Notario don Herman Chadwick Valdés.
- 26° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 30 de Enero de 1964 reducida a escritura pública el 11 de Febrero del mismo año ante el Notario don Gustavo Infante, Suplente del titular don Javier Echeverría.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°882 de 17 de Marzo de 1964; inscripción extracto a fojas 1.667 N°942 en el Registro de Comercio, con fecha 26 de Marzo del mismo año y publicada en el Diario Oficial N°25.804 del 31 de Marzo del mismo año.

- 27° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 31 de Agosto de 1964 reducida a escritura pública el 14 de Septiembre del mismo año ante el Notario don Gustavo Infante, Suplente del titular don Javier Echeverría.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°4.617 de 23 de Octubre de 1964; inscripción extracto a fojas 6.551 N°3.374 en el Registro de Comercio; con fecha 6 de Noviembre del mismo año; y publicada en el Diario Oficial N°25.985 del 9 de Noviembre del mismo año y protocolizada el 10 del mismo mes y año, ante el Notario don Javier Echeverría.
- 28° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 27 de Enero de 1966 reducida a escritura pública el 4 de Febrero del mismo año ante el Notario don Gustavo Infante Lecaros, Suplente del Titular don Javier Echeverría.  
La reforma fue aprobada por decreto supremo N°996 de 31 de Marzo de 1966; inscripción extracto a fojas 2.462 N°1.256 en el Registro de Comercio; con fecha 29 de Abril del mismo año y publicada en el Diario Oficial N°26.430 de 13 de Mayo de 1966 y protocolizada el 4 del mismo mes y año, ante Notario don Javier Echeverría.
- 29° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 30 de Mayo de 1968 reducida a escritura pública el 14 de Junio del mismo año ante el Notario don Sergio Rodríguez G., complementada por la Escritura Pública de 9 de Junio de 1968 ante el mismo Notario.  
La reforma fue aprobada por resolución N°603 de 9 de Agosto de 1968; inscripción extracto a fojas 6.121 N°2.642 en el Registro de Comercio, con fecha 22 de Agosto de 1968 y publicada en el Diario Oficial N°27.122 del 19 de Agosto del mismo año y protocolizada el 6 de Septiembre de 1968 ante el Notario don Sergio Rodríguez.
- 30° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 20 de Abril de 1972 y de 22 de Junio de 1973, reducidas a escritura pública el 30 de mayo de 1974 ante el Notario don Sergio Rodríguez Garces, modificada por la de fecha 24 de Junio de 1975 ante el mismo Notario.  
La reforma fue aprobada por resolución de la Superintendencia N°332- C de 22 de Agosto de 1975; inscripción extracto a fojas 7.717 N°4.198 en el Registro de Comercio; con fecha 11 de Septiembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial N°29.255 de 13 de Septiembre del mismo año y protocolizada el 24 del mismo mes y año en la Notaria de don Sergio Rodríguez Garces.
- 31° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 30 de Abril de 1975 reducida a escritura pública el 22 de Septiembre del mismo año ante el Notario don Sergio Rodríguez Garces.  
La reforma fue aprobada por resolución de la Superintendencia N°472-C del 4 de Diciembre de 1975; inscripción extracto a fojas 10.632 N°5918 en el Registro de Comercio; con fecha 29 de Diciembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial N°29.341 del 29 de Diciembre de 1975 y protocolizada el 31 del mismo mes y año, ante el Notario don Sergio Rodríguez Garces.
- 32° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha de 10 de Agosto de 1976 reducida a escritura pública el 10 de Septiembre del mismo año ante el Notario don Sergio Rodríguez Garces.  
La reforma fue aprobada por resolución de la Superintendencia N°351-C de 6 de Octubre de 1976; inscripción extracto a fojas 10.018 N°5.707 en el Registro de Comercio; con fecha 23 de Noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial N°29.617 del 24 de Noviembre del mismo año y protocolizada el 29 del mismo mes y año en la Notaria de don Sergio Rodríguez Garces.
- 33° Reforma** : Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 14 de Julio de 1977 reducida a escritura pública el 9 de Agosto del mismo año ante el Notario don Sergio Rodríguez Garces.

La reforma fue aprobada por resolución de la Superintendencia N°336-C de 6 de Octubre de 1977; inscripción extracto a fojas 9.575 N°5.939 en el Registro de Comercio; con fecha 18 de Octubre de 1977 y publicada en el Diario Oficial N°29.891 del 20 Octubre del mismo año y protocolizada el 28 del mismo mes y año ante el Notario don Sergio Rodríguez Garces.

- 34° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha de 23 de Agosto de 1979 reducida a escritura pública el 23 de Noviembre del mismo año ante el Notario don Sergio Rodríguez Garces, modificada por escritura de fecha 5 de Febrero de 1980 ante el mismo Notario. La reforma fue aprobada por resolución de la Superintendencia N°097-S del 22 de Febrero de 1980; inscripción extracto a fojas 3.162 N°1.589 en el Registro de Comercio; con fecha 26 de Febrero del mismo año y publicada en el Diario Oficial N°30.603 del 29 de Febrero del mismo año y protocolizada el 4 de Marzo de 1980 ante el Notario don Sergio Rodríguez Garces.
- 35° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 19 de Abril de 1982 reducida a escritura pública el 2 de Junio del mismo año ante el Notario don Sergio Rodríguez Garces. Un extracto de la escritura fue inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 9.888 N°5.539, con fecha 10 de Junio de 1982; publicada en el Diario Oficial el 10 de Junio del mismo año y protocolizada el 18 de Junio de 1982 ante el Notario don Sergio Rodríguez Garces.
- 36° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 25 de Noviembre de 1997 reducida a escritura pública el 18 de Diciembre del mismo año ante el Notario don Raúl I. Perry Pefaur. Un extracto de la escritura fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 32.189 N°26.006 con fecha 26 de Diciembre de 1997 y publicada en el Diario Oficial de 30 de Diciembre del mismo año y protocolizado el 6 de Enero de 1998 ante el Notario don Raúl I. Perry Pefaur.
- 37° Reforma** : Junta Extraordinaria de fecha 13 de Abril de 2000 reducida a escritura pública el 23 de Mayo del mismo año, ante el Notario don Luis Alfonso Pérez Martínez, suplente de don Gonzalo de la Cuadra Fabres. Un extracto de la escritura fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 13.012 N°10.583 con fecha 26 de Mayo de 2.000; publicada en el Diario Oficial de 15 de Junio del mismo año y protocolizada el 15 de Junio de 2000, ante el Notario don Luis Alfonso Pérez Martínez, suplente de don Gonzalo de la Cuadra Fabres.
- 38° Reforma** : Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha de 23 de Mayo de 2012, reducida a escritura pública el 24 de Mayo de 2012, ante el Notario Oscar Pelucchonneau Cádiz, Suplente del Notario don Alberto Mozo Aguilar. Un extracto de la escritura fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 34.929 N° 24.554 con fecha 28 de Mayo de 2012, publicado en el Diario Oficial de 26 de Mayo del mismo año y protocolizado el 30 de Mayo de 2012 ante el Notario don Alberto Mozo Aguilar.
- 39° Reforma** : Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha de 30 de Marzo de 2016, reducida a escritura pública el 30 de Marzo de 2016, ante el Notario Público don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Un extracto de la escritura fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 26.373 N°14.745 del año 2016, publicado en el Diario Oficial de 13 de Abril del mismo año y protocolizado el 15 de Abril de 2017 ante el Notario don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

- 40° Reforma** : Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de Abril de 2017, reducida a escritura pública el 15 de Mayo de 2017, ante el Notario Público don Juan Ricardo San Martín Urrejola.  
Un extracto de la escritura fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 39.558 N°21.778 del año 2017, publicado en el Diario Oficial de 19 de Mayo del mismo año y protocolizado el 29 de mayo de 2017 ante el Notario don Juan Ricardo San Martín Urrejola.